



NRE33/7: Normas para la formalización de la matrícula en los estudios universitarios de Máster y Programas de Doctorado y Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado).

- Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 23 de julio de 2010, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula en los estudios universitarios de estudios de Máster y Programas de Doctorado, según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Programas oficiales de Posgrado, según el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado), según el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, correspondiente al Curso Académico 2010-2011.

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRICULA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE ESTUDIOS DE MÁSTER Y PROGRAMAS DE DOCTORADO, SEGÚN EL REAL DECRETO 1393/2007, PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADO, SEGÚN EL REAL DECRETO 56/2005, DE 21 DE ENERO, Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE TERCER CICLO (DOCTORADO), SEGÚN EL REAL DECRETO 778/1998, DE 30 DE ABRIL, DE 29 DE OCTUBRE, CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2010-2011 EN DICHA UNIVERSIDAD.

INDICE

1. Precios Públicos a satisfacer por actividad docente.....	3
2. Plazos para el pago de precios públicos.....	3
3. Formas de pago de precios públicos.	4
4. Reconocimiento de créditos	5
5. Precios por títulos y servicios de Secretaría.....	5
6. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.	6
7. Proceso de matrícula.	9
8. Modificación de matrícula.....	10

Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 23 de julio de 2010, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula en los estudios universitarios de estudios de Máster y Programas de Doctorado, según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Programas oficiales de Posgrado, según el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado), según el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, correspondiente al Curso Académico 2010-2011 en dicha Universidad.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), establece que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 11/1998, de 28 de diciembre, (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), establece que “Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Dichos límites han sido fijados para el curso 2010/2011, mediante Acuerdo de 25 de mayo de la Conferencia General de Política Universitaria, publicado por Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría General de Universidades (BOE nº 138, de 7 de junio de 2010).

No obstante existe gran diversidad entre la normativa que regula los múltiples aspectos que inciden en el proceso de matrícula, por lo que se hace necesario ofrecer a los alumnos de Programas Oficiales de Posgrado y de Másteres una información clara y precisa que le permita conocer todos ellos, al menos básicamente, en el momento de efectuar la misma.

Por cuanto antecede y en aplicación de la normativa citada, ESTE RECTORADO ha resuelto:

1. Precios Públicos a satisfacer por actividad docente

1.1. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en **los Estudios Universitarios de Programas Oficiales de Posgrado, según el Real Decreto 56/2005, y estudios de Máster y Programas de Doctorado, determinados por Decreto 329/2010**, en el curso académico 2010-2011, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, son:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **27,60 euros**.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **31,70 euros**.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **41,40 euros**.

Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: **56 euros**.

1.2. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en **los Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado), según Real Decreto 778/1998**, de 30 de abril, en el curso académico 2010-2011, serán los determinados en el Decreto 329/2010, de 13 de julio, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, son:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **48,90 euros**.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **56,20 euros**.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **73,40 euros**.

Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: **56 euros**.

2. Plazos para el pago de precios públicos.

2.1. Los alumnos podrán optar por realizar el pago de la liquidación de precios públicos por matrícula, en uno o dos plazos. El pago se efectuará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto.

2.2. El importe de la liquidación, deberá ser abonado en el **plazo improrrogable de 15 días naturales** contados desde la fecha de emisión de la Carta de Pago correspondiente a tal liquidación, salvo que se opte por el pago fraccionado, en cuyo caso el segundo plazo se abonará **antes del 31 de diciembre de 2010**.

2.3. Aquellos alumnos que opten por efectuar el pago de los precios públicos de forma fraccionada en dos plazos, realizarán el **primer pago (50% de la liquidación) al formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del próximo mes de diciembre**. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.
- b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de 2010.
- c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.

2.4. No podrán fraccionarse, en caso alguno, los precios de Secretaría y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

2.5. Los alumnos que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

2.6. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos que sean exigibles, **es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento** y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de los mismos, o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad y organismo que en su caso suplirá el pago.

Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo, y de no cumplirlo, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 164/2005, de 12 de julio, **el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

2.7. Tal desistimiento será notificado al interesado por la Escuela de Posgrado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para pagar.

En el caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste le fuera estimado por el Rector de esta Universidad, por la Escuela de Posgrado se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

2.8. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

2.9. No se admitirán matrículas sucesivas ni se ejecutarán traslados de expedientes en tanto el alumnado no haya acreditado el pago de la cantidad pendiente, pudiendo ser incrementada con el importe del interés de demora que corresponda y el recargo de apremio en su caso.

3. Formas de pago de precios públicos.

Los estudiantes podrán optar por realizar el pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula en uno o dos plazos. El pago de la liquidación de precios se realizará **mediante de documento de Carta de Pago** expedida al efecto por esta Universidad por los siguientes medios:

- En las oficinas de Caja Granada.

- Pago electrónico a través de internet, mediante acceso identificado en la página web de la Universidad de Granada.

- Mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente "Universidad de Granada. Matrícula", abierta en la citada Entidad bancaria con el código/cuenta/cliente (c/c/c): 2031.0000.01.0101745443. En esta modalidad **deberá indicarse de forma clara y precisa** el nombre y apellidos, así como D.N.I. del alumno y **nº de referencia** indicado en la carta de pago que se debe imprimir.

4. Reconocimiento de créditos

4.1. Para poder optar al procedimiento de **reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos**, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia del total de créditos o asignaturas que le resten para obtener el título de Máster. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, no se realizará matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

4.2. El derecho al examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las **incompatibilidades académicas** derivadas de los Programas de Posgrado o de los estudios de Máster que se determine por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, para aquellos Programas y Másteres en los que no estuvieran previamente establecidas.

4.3. Tal como establece el artículo 5.2 del Decreto 329/2010, de 13 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011, el alumnado que solicite el reconocimiento y o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, **abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes** que se establecen en el Anexo II de dicho Real Decreto.

4.4. El **plazo de presentación de solicitudes** de reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos será del 1 de octubre de 2010 al 27 de febrero de 2011.

5. Precios por títulos y servicios de Secretaría.

5.1. Para la **prestación de servicios de Secretaría** será imprescindible que el alumno **se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas** con respecto a la Universidad de Granada y haber justificado plenamente, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios. En este sentido, para los servicios solicitados antes del día 31 de Diciembre de 2010 deberá haberse abonado, al menos, el primer plazo de la correspondiente liquidación de precios, caso de opción por pago aplazado; a partir de dicha fecha deberá haberse abonado la totalidad de la liquidación.

5.2. Expedición de **títulos** académicos:

Máster: **163,80 euros**.

Doctor: **186,20 euros**

Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales: **24,50 euros**.

5.3. Los alumnos con titulación expedida por una Universidad distinta a la de Granada que inicien Estudios Universitarios de Programas Oficiales de Posgrado en esta Universidad abonarán en concepto de apertura de expediente académico la cantidad de **55 euros**.

5.4. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: **24,50 euros**. A los efectos de la oportuna liquidación de precios, se entenderá por certificación académica aquella que se expida por la Escuela de Posgrado comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

5.5. La cuota del Seguro Escolar deberá ser abonada por todos los alumnos incluidos en su ámbito de aplicación que a 1 de octubre de 2010 no hayan cumplido la edad de 28 años, sin que pueda ser objeto de exención, compensación o bonificación total o parcial alguna. Dicha cuota según el R.D. 1633/1985 de 2 de agosto, por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar (BOE nº 221, de 14 de septiembre), será de **1,12 euros**.

5.6. Expedición y en el caso que proceda mantenimiento de tarjetas de identidad: **5,30 euros**.

6. **Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.**

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en esta Norma 6, deberán ser **manifestados de forma expresa** por el alumno y acreditados **mediante documento en vigor que justifique tener esa condición durante el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración**, sin que pueda aplicarse efecto retroactivo alguno. No serán admisibles las circunstancias alegadas con posterioridad a este momento.

Los supuestos que darán lugar a **bonificación y/o compensación**, total o parcial, de tasas y precios públicos serán los siguientes:

6.1 **Familias Numerosas.**

Para las **familias numerosas** es de aplicación la **Ley 40/2003**, de 18 de noviembre, de **protección a las familias numerosas** y el **Real Decreto 1621/2005**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Los alumnos pertenecientes a familias numerosas de **categoría especial**, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para los pertenecientes a la de **categoría general**, esta bonificación será del 50%.

Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa.

No obstante, **si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud**, el

alumno **deberá presentar el título** oficial en la Administración del Centro **antes del día 31 de diciembre** del año corriente. En caso de que **no se produzca tal presentación**, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. En el caso de alumnos de nacionalidad marroquí, será **imprescindible** acreditar al menos haber solicitado en tal plazo el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa. (artículo 7.2 Ley 40/2003).

No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 40/2003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.

No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la **normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de dicha Ley, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las **Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales**, en todos **aquellos beneficios que pudieran exceder** a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural entre el reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1.980 y fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Granada de fecha 25 de Marzo de 1.992, las bonificaciones recogidas en el párrafo anterior serán de aplicación a los **alumnos de nacionalidad marroquí**, siempre y cuando acrediten, mediante **certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid**, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

6.2. Matrículas de Honor

Los alumnos que hayan obtenido **matrícula de honor** en uno o varios de las asignaturas de los módulos de un Máster, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente al número de créditos en que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación.

6.3. Becas

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2010-2011 y

salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los alumnos que reciban **del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución** en cuya convocatoria se contemple tal compensación, como pueden ser:

- Becas del Plan de Formación de Personal Investigador y del Profesorado Universitario (del Ministerio de Educación, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y del Plan Propio de la Universidad de Granada).
- Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Becas concedidas en virtud de Convenios suscritos por la Universidad de Granada.

Para obtener beca del Ministerio de Educación en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso académico para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos.

No obstante, podrán obtener también beca los alumnos que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso.

La cuantía del componente de matrícula cubrirá exclusivamente el importe de los créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Los precios públicos no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

La condición de Becario deberá acreditarse, al formalizar la matrícula, mediante la correspondiente credencial.

6.4. Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%), tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de personal con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el alumno beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Tales alumnos **deberán solicitar expresamente** la aplicación de dicho beneficio, acompañando la referida certificación, o solicitud de la misma, debiendo en este último caso presentar la certificación definitiva antes del 31 de diciembre

6.5. Víctimas del Terrorismo

Las víctimas del terrorismo así como su cónyuge e hijos, gozarán de la exención total de precios públicos académicos por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

6.6. Personal de la Universidad de Granada

Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula los alumnos que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada. La presentación de las solicitudes de ayuda por estudios se realizará en el mismo acto de formalización de matrícula en los respectivos centros docentes, presentando la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de esta Universidad.

Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por dicho Gabinete o la cantidad concedida no cubriese la totalidad de precios, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

6.7. Otras causas

Se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de bonificación o exención contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

7. Proceso de matrícula

7.1 Estudios de Máster según el Real Decreto 1393/2007.

Los alumnos que accedan por primera vez a los estudios de Máster según el Real Decreto 1393/2007 deberán realizar de forma obligatoria su automatrícula a través del sistema informático que se pondrá a su disposición en la página web de la Escuela de Posgrado (escuelaposgrado.ugr.es).

Los plazos de automatrícula serán los siguientes:

a) PRIMERA FASE

Primer plazo: del 16 al 23 de septiembre

Segundo plazo: del 4 al 7 de octubre

b) SEGUNDA FASE

Primer plazo: del 19 al 22 de octubre

Segundo plazo: del 27 al 29 de octubre

7.2 Programas de Doctorado según el Real Decreto 1393/2007.

Los plazos para los alumnos que accedan por primera vez a los Programas de Doctorado según el Real Decreto 1393/2007 son:

Preinscripción (en el Departamento): del 1 al 15 de octubre

Matrícula (en el Departamento o en la Escuela de Posgrado): del 21 al 29 de octubre

7.3 Asimismo, para **alumnos matriculados previamente** en la Universidad (Programas oficiales de Posgrado, según el Real Decreto 56/2005, estudios de Máster y Programas de Doctorado, según el Real Decreto 1393/2007, y Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado), según Real Decreto 778/1998), los impresos necesarios para la formalización de la matrícula de forma presencial estarán a disposición del alumno a través de la página web de la Escuela de Posgrado (<http://escuelaposgrado.ugr.es>) y en las Unidades de Atención Departamental de las distintas Centros de la Universidad de Granada.

El plazo de matrícula para estos alumnos será del 16 al 30 de septiembre.

7.4. Matrícula del plan de Trabajo

Tanto para alumnos que se matriculen por primera vez del Plan de Trabajo como para aquellos que renueven su matrícula, el plazo para hacerlo es del 5 de octubre de 2010 al 27 de febrero de 2011.

8. Modificación de matrícula.

El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula de los Estudios de Máster en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), comenzará el día **1 de octubre de 2010** y terminará el **27 de febrero de 2011**.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, al que se habrá de acompañar autorización del Coordinador responsable, siendo requisito imprescindible que la asignatura no haya comenzado a impartirse en la fecha de la solicitud.

Dichas solicitudes **se presentarán en la Escuela de Posgrado (Servicio de Másteres Oficiales y Doctorado)**, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado **una única vez, en el plazo anteriormente establecido**.

8.1. Anulación de matrícula (total o parcial).

Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo, y por anulación parcial la baja en uno o varias asignaturas de un Máster.

Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al **31 de diciembre de 2010** y **salvo causa imputable a esta Universidad de Granada**, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación.

La concesión, en su caso, de anulación parcial de matrícula estará condicionada a que el alumno no haya figurado en acta alguna de las asignaturas para los que solicite anulación.

En aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los Precios Públicos efectivamente ingresados.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por servicios de Secretaría.

8.2. Alteración de matrícula.

Se entiende por alteración el cambio de matrícula de uno o más cursos de un Máster a otros, así como la ampliación de la matrícula realizada.

Tal alteración **no podrá suponer** en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

El **impago de la liquidación** resultante de la alteración de matrícula conllevará el reconocimiento del **desistimiento de la alteración de matrícula solicitada**.

La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el alumno se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula que se va a alterar y a la autorización del Coordinador del Máster correspondiente. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela de Posgrado.

Granada, 23 de julio de 2010
EL RECTOR